

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Agosto de 1906)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

para la imposición, administración y cobranza de la Contribucion Industrial y de Comercio aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificado por la ley de 28 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural, por la de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, por la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y Real decreto de 17 de Enero de 1905, y por diferentes Reales órdenes dictadas hasta 13 de Julio de 1906.

(CONTINUACION.)

Art. 125. Los industriales que después de aprobadas las matrículas sean alta para el pago del impuesto, serán incluidos en relaciones nominales, que formará en cada localidad el mismo funcionario encargado de los trabajos de matrícula; y bajo su responsabilidad comprenderá en éstas a cuantos industriales deban ser incluidos, ya en virtud de declaración de los interesados, según disponen los artículos 115 y

118, ya por resolución dictada en expediente de comprobación, de defraudación ó de los llamados de adición, cuando se trate de industrias no exentas ni comprendidas en las tarifas.

Los Alcaldes remitirán por duplicado a la Administración de Hacienda de la provincia, precisamente el último día de cada mes, las relaciones de altas y de las bajas que hayan formado, acompañadas de las declaraciones originales, ó bien certificación de no haber ocurrido en la localidad y en su término alta alguna en el mismo mes.

Estos datos han de estar conformes en un todo con los asientos de los registros de altas y bajas que por separado deben llevar necesariamente los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, sentando por orden correlativo de fechas la de cada clase, sin enmienda alguna ni duplicidad en la numeración de los asientos, y cerrando los libros en fin de cada mes, bajo la penalidad establecida en el párrafo 6.º del artículo 172.

Art. 126. La Administración de Hacienda de la provincia examinará inmediatamente las relaciones y las declaraciones, las confrontará entre sí con sus justificantes, y si ofreciesen reparos, las devolverá para que se subsanen en un término breve.

Cuando los reparos no fuesen pronta y debidamente solventados, y siempre que la importancia

de las bajas lo indique como conveniente, la Administración utilizará con urgencia los servicios de la Investigación.

En el caso de que no ofrezcan reparos, se aprobarán las declaraciones, devolviendo un ejemplar de las relaciones al funcionario de que procedan.

Art. 127. La Administración reunirá todas las relaciones parciales de altas, y lo mismo las de bajas, de la capital y de los pueblos, en una sola, y las pasará a la Intervención para los efectos indicados respecto de las matrículas en el artículo 113 de este Reglamento.

Las Intervenciones cumplirán este servicio con la brevedad conveniente para que dentro de los diez primeros días de cada mes pueda la Administración pasar a la Tesorería, bajo la responsabilidad del Jefe de Negociado respectivo, copia literal de ambas relaciones correspondientes al mes anterior, conserván los originales en poder del mismo Negociado para su custodia y demás efectos ulteriores.

Cuando se trate de altas correspondientes a industrias de la tarifa de patentes y espectáculos públicos, se examinarán e intervendrán brevemente sin esperar el término indicado en el párrafo anterior, a fin de evitar perjuicios al Tesoro.

Después de comprobadas las altas y confirmada ó modificada la clasificación hecha, volverá de

nuevo a la Intervención a los efectos correspondientes.

Art. 128. La Administración, por medio de sus agentes, vigilará constantemente el ejercicio de las industrias; y si encontrase que algún industrial no está matriculado ó lo está en tarifa, clase ó concepto inferior al que le corresponda, y contribuye con menor cuota que la legalmente exigible, instruirá expediente con arreglo a lo que para tales casos determina el Reglamento de la Inspección de Hacienda pública.

Art. 129. La circunstancia de que pueda ser público el ejercicio de cualquiera industria, comercio etc., y aun conocido de la Administración, no releva a los industriales a quienes compete el cumplimiento estricto de este Reglamento, con especialidad en lo relativo a la presentación previa de las declaraciones que se les exigen, ni menos de la penalidad en que incurren por la falta de presentación de las mismas.

Cuando las industrias, comercio, etc., se anuncien al público por medio de los periódicos ó de prospectos, sin que las personas que las ejercen hayan presentado la declaración previa que, según el caso, proceda, podrá exigirse responsabilidad al agente encargado de investigar en el respectivo distrito, si no iniciase inmediatamente el oportuno expediente de defraudación.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

PROVINCIA DE VALLADOLID

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1906 á 1907, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Montes exceptuados como dehesas boyales.
(CONTINUACION)

TERMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DEL MONTE.	PREFECTURA.	LEÑAS.		PASTOS.		MAVOR.	TASACION.		PIEDRA.	CAZA.		OBSERVACIONES.
			Bajas. Ptas.	Restos. Ptas.	Estacion.	Tasacion. Ptas.		Me. Tas. Cts.	Restos. Cts.				
San Miguel del Pino.	Prado de Año.	San Miguel del Pino.					20	120					
Idem.	Idem de las Eras de San Millán.	Idem.					20	120					
Serrada.	A bajo.	Serrada.					14	84					
Idem.	Arriba.	Idem.					3	18					
Idem.	Pradejoso.	Idem.					83	498					
Siete Iglesias.	Idem.	Siete Iglesias.					33	198					
Tordesillas.	Rio.	Idem.					4	24					
Idem.	Junquera.	Idem.											
Idem.	Pequeño ó Cancas.	Pedroso.											
Idem.	Trampales.	Idem.											
Idem.	Bañecas (Las).	Idem.											
Idem.	Eras.	Villamarciel.											
Idem.	Petueles ó Manzanos.	Idem.											
Torrejilla de la Torre.	Concejo.	Idem.											
Trigueros del Valle.	A bajo.	Torrejilla de la Torre.											
Velilla.	Carreras.	Trigueros del Valle.											
Idem.	Valdedompelayo.	Velilla.											
Idem.	Valdefuentes.	Idem.											
Idem.	Vega.	Idem.											
Idem.	Zorita.	Idem.											
Idem.	Curto.	Idem.											
Villabragina.	Idem.	Villabragina.	210	210			50	300	60	60			
Idem.	Huelga Angosta.	Idem.											
Villacid de Campos.	Pradera.	Villacid de Campos.											
Villaesper.	Arriba.	Idem.											
Idem.	Las Monjas.	Villaesper.											
Idem.	Los Riegos.	Idem.											
Villafrades de Campos.	Vega.	Idem.											
Villalan de Campos.	Las Presas.	Villafrades de Campos.											
Idem.	Corneta.	Villalan de Campos.											
Villan de Tordesillas.	Recorbo.	Idem.											
Idem.	Casillas.	Villan de Tordesillas.											
Idem.	Eras.	Idem.											
Idem.	Regueras.	Idem.											
Villanueva las Torres.	Val.	Villanueva las Torres.											
Idem.	Valvejo.	Idem.											
Idem.	Idem.	Idem.											

Adelita.	Arriba ó Redondo.	Adelita.											
Idem.	Idem.	Idem.											
Amusquillo.	Corral de Enmedio.	Amusquillo.											
Idem.	El Carrascal.	Idem.	350	350									
Campillo (El).	Alameda.	Idem.											
Idem.	Arriba.	Idem.											
Idem.	Barranco.	Idem.											
Idem.	Gargabete.	Idem.											
Idem.	Maragato.	Idem.											
Idem.	Redondo.	Idem.											
Idem.	Reguera.	Idem.											
Idem.	Valle.	Idem.											
Camporredondo.	Sotillo.	Camporredondo.											
Castriño-Tejeriego.	Paradero.	Castriño-Tejeriego.	1400	1400									
Idem.	De Abajo.	Idem.											
Idem.	De Arriba.	Idem.											
Cigales.	Monte Grande.	Cigales.											
Cogeces de Iscar.	Prado Redondo.	Cogeces de Iscar.											
Cogeces del Monte.	La Orillada y Plantío	Cogeces del Monte.											
Corcos.	Torozos.	Corcos.											
Geria.	Comunal.	Geria.											
Herrín de Campos.	A bajo.	Herrín de Campos.											
Idem.	Rebollar.	Idem.											
Montemayor.	San Macario.	Idem.											
Olmos de Esqueva.	Carravillavaquerín.	Idem.											
Olmos de Peñafiel.	La Frontera.	Idem.											
Pozal de Gallinas.	Camino de Moraleja.	Idem.											
Idem.	Coronilla.	Idem.											
Idem.	Sancho Garcia.	Idem.											
San Miguel del Arroyo.	Parque de las Campanas	Idem.											
Idem.	Pinar del Pico.	Idem.											
Sanabáñez Valcorba.	Valviernos.	Idem.											
Torrejilla de la Orden.	Arriba.	Torrejilla de la Orden.											
Torre de Peñafiel.	El Soto.	Torre de Peñafiel.											
Torresórcela.	El Pinar.	Idem.											
Idem.	Idem.	Idem.											
Trigueros.	Valdepolo y El Cabazo	Idem.											
Valbuena de Duero.	Enebral.	Idem.											
Idem.	Valdeorrias y Demerelo	Idem.											
Valdenebro.	Las Liebres.	Idem.	950	950									
Idem.	Idem.	Idem.											
Idem.	Corral Quemado.	Idem.	880	880									
Idem.	Enebrera.	Idem.											
Idem.	Pimplada de los Balates.	Idem.											
Idem.	Idem de la Fábrica.	Idem.											
Idem.	Idem del Rincón.	Idem.											
Idem.	Rebollar.	Idem.											
Idem.	Teso de la Calera.	Idem.											
Villabañez.	Carra-Olmos.	Idem.	860	860									
Villalba del Alcor.	El Comun.	Villalba del Alcor.	2080	3000									
Idem.	Idem.	Idem.											
Villarmentero.	Eras del Calvo.	Idem.											
Villasexmir.	Vega de Abajo.	Idem.											
Idem.	Idem de Arriba.	Idem.											
Villavaquerín.	Eras y Quemadales.	Villavaquerín.											

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados.

Alcazarén.	Alamar.	Alcazarén.											
Idem.	Cabezada.	Idem.											
Idem.	Eras Grandes.	Idem.											
Idem.	Eras Chicas.	Idem.											
Idem.	Eras del Pinar.	Idem.											
Idem.	Las Quintanas.	Idem.											
Idem.	Redondo.	Idem.											
Idem.	Villa vieja.	Idem.											

(Se concluirá.)

NUM. 1.865.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Suplemento.--Mes de Septiembre de 1906.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	2231	'87	»	»	»	»	2231	'87
Capítulo 2.º—Servicios generales.	49756	'92	»	»	»	»	49756	'92
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	11124	'39	»	»	»	»	11124	'39
Capítulo 4.º—Cargas.	2412	'22	»	»	»	»	2412	'22
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	16671	'44	»	»	»	»	16671	'44
Capítulo 6.º—Beneficencia.	59552	'62	»	»	»	»	59552	'62
Capítulo 7.º—Correccion pública.	6651	'55	»	»	»	»	6651	'55
Capítulo 8.º—Imprevistos.	39	'69	»	»	»	»	39	'69
Capítulo 10.º—Carreteras.	55120	'59	»	»	»	»	55120	'59
Capítulo 12.º—Otros gastos.	4991	'36	»	»	»	»	4991	'36
Capítulo 13.º—Resultas.	87455	'46	»	»	»	»	87455	'46
Capítulo 14.º—Ampliacion.	»	»	»	»	»	»	»	»
Capítulo 16.º—Devoluciones.	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	1083107	'11	»	»	»	»	1083107	'11

Valladolid á 20 de Agosto de 1906.—El Contador de fondos provinciales, *José Gomez*.—V.º B.º El Ordenador de pagos, *Francisco Rico*.

Comision provincial.—Sesion del 21 de Agosto de 1906.—Se acuerda aprobar la precedente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de ley.—El Vicepresidente accidental, *Gregorio Garcia*.—El Secretario accidental, *Samaniego*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.873.

Fuente el Sol.

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1907, queda desde este día expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones, conforme dispone la ley Municipal; transcurrido que sea el plazo señalado, pasará á la discusion y votacion definitiva de la Junta municipal.

Fuente el Sol 23 de Agosto de 1906.—El Alcalde, *Juan Sanchez*.

Núm. 1.869.

Matilla de los Caños.

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares existentes en este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con el objeto de que los contribuyentes en él incluidos, puedan dentro de dicho plazo examinarle, y hacer cuantas reclamaciones sean atendibles, para lo cual presen-

tarán en el acto de aquella los documentos que justifiquen la misma, pues pasado aquél, serán desestimables cuantas sean presentadas.

Matilla de los Caños 20 de Agosto de 1906.—El Alcalde, *Pedro R. Olmedo*.—Diosdado Bécares, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.868.

OLMEDO.

Don José Lopez Arbizu, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al penado Luis Martinez Martin, vecino de La Pedraja de Portillo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días empezados á contar desde el siguiente al en que este edicto sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de requerirle para que en el acto de serlo satisfaga la cantidad de cuatrocien-

tas catorce pesetas con cincuenta céntimos, á que ascienden las costas causadas en la causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otro, por hurto.

Dado en Olmedo á veintitres de Julio de mil novecientos seis.—José Lopez Arbizu.—P. S. M., Licenciado Enrique Pelaez.

NUM. 1.872.

VILLALON.

Dr. Don Luis Piernavieja y Soto, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Francisco Cantero (a) Chato, quinquillero, natural de Fuente Aranda, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días siguientes al de la publicacion de la presente en la *Gaceta oficial*, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue con el número 66 del corriente año, por lesiones causadas á Lorenzo Garcia Pastor, vecino de Villarramiel, bajo aper-

cibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Villalon Agosto quince de mil novecientos seis.—Luis Piernavieja.—Juan Brusés.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.866.

Instituto general y técnico

DE

VALLADOLID.

Anuncio oficial.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento de los Institutos generales y técnicos aprobado por Real orden de 29 de Septiembre de 1901, la matrícula ordinaria para el próximo curso de 1906 á 1907 en la enseñanza oficial, quedará abierta en este Establecimiento el día 1.º del próximo Septiembre, terminando el 30 del mismo á las 24.

La no oficial colegiada, tendrá lugar en la primera quincena de Octubre.

Los derechos que en concepto de matrícula han de abonar tanto los alumnos oficiales como los no oficiales colegiados, según establece en su apartado tercero, art. 26 la vigente ley del Timbre aprobada por Real decreto de 1.º de Enero del corriente año, son: ocho pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura, más cuatro sellos móviles de diez céntimos para fijarlos en el papel de pagos, en la peticion y en la inscripcion respectiva, por todas las en que se matriculen.

Los que por cualquier circunstancia, no hubieran podido matricularse en los plazos anteriormente citados, podrán verificarlo hasta 31 de Octubre abonando dobles derechos.

Todos los alumnos necesitan justificar por medio de la cédula personal, volante de la Alcaldía de barrio ó el testimonio de persona conocida, que el domicilio legal ó académico del alumno se halla dentro del territorio del Instituto respectivo.

Todos los alumnos al hacer su matrícula, deben justificar que tienen aprobado el examen de ingreso si son de primer año; y las asignaturas de cursos anteriores si son de otro.

Toda matrícula hecha, que no cumpla con lo expuesto anteriormente, quedará anulada, así como los exámenes si éstos llegaran á verificarse.

Los alumnos de todas las enseñanzas que hayan cumplido 14 años, necesitan presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 16 de Agosto de 1906.—V.º B.º El Director, *Policarpo Mingote*.—El Secretario, *Marcelo Llorente*.

Imprenta del Hospicio provincial.